

Responsabilidad e imputabilidad en la psicosis: el caso Barreda

Por Lic. Sol Riveiro



Lic. y Prof. en Psicología (UNLP). Residente de Psicología Clínica en el sistema público de salud (HIGA San Roque).

Un cuádruple femicidio¹

El 15 de noviembre de 1992, en su casa familiar de La Plata, el odontólogo Ricardo Barreda asesinó a su esposa, sus dos hijas y su suegra con una escopeta. Según posteriores declaraciones, las constantes humillaciones que recibía de las mujeres de su familia motivaron el hecho. Tras los disparos simuló un robo, se deshizo del arma y pasó el día con una amante. A la noche volvió a su hogar, desde donde llamó a la policía.

Hubo varios detalles que hacían dudar a la policía, entre ellos, la fría actitud que sostenía y el hecho de que la única parte de la casa que había quedado sin desordenar era su habitación. En la comisaría, al quedar a solas con el Código Penal abierto en el artículo 34 —referido a la inimputabilidad—, confesó el crimen.

Tres años después reveló cada detalle del crimen a los tres jueces integrantes de la Sala I de la Cámara Penal. Mantuvo siempre la calma, sin mostrar emoción ni señales de arrepentimiento: “*sentí una especie de rebeldía y una fuerza me obligó a tomar la escopeta. Eran ellas o yo*”.

Desde su inicio, el juicio oral giró alrededor de una sola pregunta: ¿Barreda estaba en uso de sus facultades mentales?

1. Basado en: Carbone, N. (2014). “El caso Barreda: ‘Un asunto de familia’”. Seminario optativo: *Clínica diferencial de pasaje al acto*.

La faceta pericial del caso recayó sobre un conjunto de peritos psiquiatras y psicólogos, encargados de auxiliar a los jueces. Existieron dos dictámenes opuestos: un grupo de peritos estableció que Barreda padecía una psicosis delirante crónica, un “*delirio de reivindicación*”², por lo que era inimputable; el otro, sostuvo que Barreda comprendía sus actos y que había actuado de forma consciente y manipuladora, entonces, debía ser considerado responsable y condenado por sus actos.

Finalmente, después de largas jornadas de juicio, el acusado fue condenado a reclusión perpetua por triple homicidio calificado y homicidio simple. Transcurridos más de treinta años del crimen, su casa en la ciudad de La Plata fue expropiada para convertirse en un centro de referencia sobre violencia de género. A su vez, con los cambios legislativos que incorporaron el femicidio como figura agravante, Barreda pasó a ser renombrado como femicida.³

2. Una forma de psicosis sistematizada crónica caracterizada por la presencia dominante de una idea fija, impuesta, obsesivamente al pensamiento del individuo. Esta idea se convierte en el eje central de su vida, llevando al sujeto a emprender acciones legales, quejas o denuncias de manera persistente, a menudo sin fundamento real. Sérieux, P., & Capgras, J. (1909). *Las Locuras Razonantes*. (Ed: Ergon Creacion)

3. J. Martín, *Antecedentes y conceptos del problema de las condiciones subjetivas en un femicidio múltiple: el estudio del caso Barreda en la perspectiva del Psicoanálisis* (Laboratorio de Investigaciones en Psicoanálisis y Psicopatología, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de La Plata, 2018).

(In)Imputabilidad

Este caso paradigmático plantea la necesidad de reflexionar sobre la cuestión de la imputabilidad. Ante un delito de tal magnitud, es fundamental considerar la posición de quien lo ejecutó. Para la justicia penal, factores como la premeditación y el nivel de conciencia durante el hecho son determinantes para evaluar su responsabilidad⁴.

Según la RAE, imputar tiene que ver con “atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable”⁵. Desde el enfoque jurídico, una persona es imputable cuando es capaz de responder y soportar el ejercicio de atribución del reproche jurídico (Zaffaroni, 2006)⁶. Para ello, debe contar con inteligencia y discernimiento que le permitan comprender la diferencia entre bien y el mal, así como libre voluntad para elegir entre una acción u otra. Sin este marco de condiciones, no hay tal imputabilidad.

Entonces, ¿cuándo un sujeto es considerado inimputable? El Código Penal argentino establece que “no será punible el que no haya podido, en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia (...) comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones”⁷. En este sentido, la insuficiencia alude a deficiencias psíquicas congénitas; los estados de inconsciencia refieren a episodios transitorios provocados por causas accidentales; y las alteraciones morbosas corresponden al campo de la psicosis.

¿Psicosis= irresponsabilidad?

El campo de las psicosis constituye un territorio conocido tanto para los profesionales del Derecho —jueces, legisladores, fiscales y abogados— como para la Psiquiatría clásica,

que las ha definido bajo la categoría de “enfermedad mental”⁸. Desde el siglo XIX, el Derecho comenzó a interrogarse por la causa del delito, permitiendo un entrelazamiento entre el saber jurídico y el psiquiátrico. El Código Penal surgido en la Revolución Francesa (1790–1791) comenzó a considerar la conducta criminal como expresión de una patología. De este modo, al criminal se le atribuyó una falla, una ruptura o debilidad; nociones que permitieron —y aún permiten— excluirlo del campo de la responsabilidad, bajo la idea de que sólo puede castigarse aquello que responde a una racionalidad del acto⁹. Cuando lo patológico entra en escena, la criminalidad debe desaparecer¹⁰.

Podríamos preguntarnos si la mera existencia de un diagnóstico de psicosis excluye la responsabilidad de un sujeto. La letra del Código Penal considera al enajenado incapaz de comprender la criminalidad del acto y la dirección de sus acciones¹¹. Por ende, no sería responsable. Sin embargo, desde una lectura psicoanalítica, resulta relevante pensar que en la psicosis también puede haber una forma de responsabilidad subjetiva.

A continuación, se propone un análisis del artículo n° 34 del Código Penal argentino, abordado desde los principios del Psicoanálisis. Este enfoque permite interrogar el concepto jurídico de responsabilidad más allá de su definición normativa, considerando las dimensiones inconscientes del sujeto y su posición frente al acto.

Culpabilidad y responsabilidad

Resulta interesante abordar la cuestión de la culpabilidad y la responsabilidad dentro del discurso jurídico, para luego ponerla en tensión con las nociones propuestas por el Psicoanálisis.

El Derecho se rige por dos vías: el sujeto es imputable o inimputable según sea adjudicable o no la culpabilidad del sujeto ante los he-

4. Tendlarz, S.E & García C.D (2009). *A quién mata el asesino*, p. 31. (Buenos Aires: Grama ediciones).

5. Real Academia Española (s.f.). *Imputar*. En *Diccionario de la lengua española* (versión en línea). Recuperado de <https://dle.rae.es/imputar>

6. Cita tomada de Lull Casado, v. (2011). *Sujeto, reproche, responsabilidad y acto*. UBA.

7. Código Penal de la Nación Argentina, art. 34 (1984).

8. Bustos, J.A & Dessal, G [comps.]. (2015) *Psicoanálisis y discurso jurídico*. Madrid: Editorial Gredos S.A

9. Tendlarz, S.E & García C.D, 2009.

10. *Ibid.*

11. Lull Casado, v., 2011.

chos¹². Si hay reproche jurídico, es porque hay responsabilidad¹³. La atribución de reproche tendrá lugar si el sujeto, en el momento del acto, logró motivarse en la norma, valorar la criminalidad de su acto y dirigir su acción¹⁴.

Para el Derecho, la culpa es una actitud puntualmente referida al momento de los hechos y a la intencionalidad del autor. Para que un sujeto sea considerado imputable, debe demostrarse su capacidad de culpabilidad; en este sentido, la culpa es contingente y, en tanto tal, puede faltar¹⁵. De este modo, la responsabilidad jurídica aparece como una extensión directa de la noción de culpa, ya que se sustenta en los principios de imputabilidad y culpabilidad. La responsabilidad permite establecer si el sujeto actuó con discernimiento, lo cual funcionará como fundamento no sólo para establecer su imputabilidad, sino también para las consecuencias penales derivadas de sus actos¹⁶. En última instancia, la responsabilidad funciona como un criterio que delimita si la perturbación que se presenta pertenece al campo de lo mental o al de lo jurídico¹⁷.

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando la intención del acto está mediada por una convicción delirante, como señalaron algunos peritos en el caso Barreda? Desde la perspectiva del Derecho, alguien será responsable sólo si puede sufrir las consecuencias del acto delictivo¹⁸. En otras palabras, puede ser el autor material del crimen, pero, bajo ciertas condiciones subjetivas, no será considerado responsable, sino inimputable.

Mientras el discurso jurídico vincula tanto a la culpa como a la responsabilidad en el plano de la conciencia, la intención y la capacidad de comprender las consecuencias del acto, el Psicoanálisis propone una concepción distinta de las mismas.

Por su parte, la culpa no tiene que ver con una contingencia, sino que se erige como el ombligo de la subjetividad: “no es posible pensar en la estructura de la subjetividad sin esa categoría omnipresente que es la culpabilidad, a tal punto de que pretender extirpar la culpa del sujeto resulta absolutamente imposible: ello implicaría disolver al sujeto” (Ambertin, s.f.)¹⁹. La culpa para el Psicoanálisis es el trazo de la ley en la constitución subjetiva, tiene un carácter estructural²⁰.

Respecto a la responsabilidad, no se agota en la aceptación consciente o no de la comisión de un acto del cual el sujeto es actor, más bien, el sujeto es siempre responsable. Este es un axioma del Psicoanálisis, expresado por Lacan del siguiente modo: “De nuestra posición de sujetos, somos siempre responsables”²¹. Lo que en realidad plantea este descubrimiento psicoanalítico es que el sujeto no es el autor de su texto, sino que es el personaje que actúa en el interior de una ficción escrita por Otro: “El sujeto está sujeto a la inexorable acción, seducción, subducción de ese deseo, que puede imponerse bajo las figuras del ideal, la extorsión, la amenaza, la culpabilidad, el deber o tantas otras”²².

Subjetivar al criminal

En algunos casos, las variaciones patológicas propias de la psicosis podrían llegar a ser subyacentes a un acto que desafía el ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico considera de antemano que la psicosis imposibilita a un sujeto de asumir responsabilidad por sus actos o de comprender sus acciones. Pero, ¿cómo puede determinarse que en la misma no hay capacidad para motivarse en la norma o dirigir las acciones? ¿Permite un diagnóstico estructural concluir automáticamente la imposibilidad de asumir responsabilidad?

Mientras que la teoría criminológica ha empleado vastos esfuerzos por objetivar al criminal, el Psicoanálisis introduce a este as-

12. Greiser, I (2008). *Delito y transgresión. Un abordaje psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley*. Grama ediciones.

13. Camargo, L. (2006). Encrucijadas del campo psi-jurídico. Diálogos entre el Derecho y el Psicoanálisis.

14. Lull Casado, v., 2011.

15. Camargo, L., 2006.

16. Tendlarz, s.E & García c.d, 2009.

17. Greiser, I, 2008.

18. Ibid.

19. Cita extraída de Camargo, L., 2006.

20. Greiser, I, 2008.

21. Lacan, J (1988). P.. 837. Escritos II. Ed. Siglo xx.

22. Bustos, J.A & Dessal, G [comps.], 2015.

pecto algo del orden de la subjetivación, intentando devolverle al criminal su estatuto de sujeto. De acuerdo a Lacan “el Psicoanálisis resuelve un dilema de la teoría criminológica: al irrealizar el crimen, no deshumaniza al criminal”²³.

Partiendo de considerar que hay sujeto en la psicosis, hay posibilidad de asunción subjetiva de la responsabilidad de sus actos²⁴. Pensar en el sujeto en términos de deseos implica que el mismo se haga cargo pese a que ellos no se traduzcan en actos²⁵.

Siguiendo a Bustos y Dessal, “(...) negar a cualquier hablante la posibilidad de hacerse cargo de las consecuencias de sus actos equivale a expulsarlo del mundo de la cultura, devolverlo al orden natural, convertirlo en un no sujeto”²⁶. El Psicoanálisis se encarga de brindar un tratamiento a un sujeto de derechos al que siempre considera responsable de sus actos, más allá de su diagnóstico²⁷.

El procedimiento judicial

La imputación deriva de un procedimiento: el juicio. El mismo “(...) aparece ante el sujeto como una representación ritual operante como una suerte de catarsis donde a través de la interacción del acusador, el acusado y el Juez, surja una verdad histórica y sus consecuencias”²⁸. Se busca que del delito resulte un sujeto que pueda asumir las consecuencias de su acto en tanto ser de razón y libertad. Legendre (1994)²⁹ se refirió a la función clínica del Derecho: el escenario judicial y la dimensión del juicio opera como un espacio y momento de apuesta a la emergencia del sujeto. La institución de imputación del reproche penal cobra entonces una significación restitutiva.

Ahora bien, en lo judicial existen dos posibles vías: el juicio seguido de una condena penal; o la declaración de inimputabilidad,

que detiene el procedimiento. Cuando un sujeto es considerado inimputable, se veda por completo que pueda responder por su acto³⁰. De este modo, podría pensarse que el modo de funcionamiento tribunalicio impide el asentimiento subjetivo.

Resulta interesante relevar el cuestionamiento que plantea Sarrulle (2005), quien propuso reservar para el final del proceso judicial la declaración de inimputabilidad, lo cual permitiría no suspender la atribución del reproche jurídico a priori sino sostener el proceso hasta el momento de la realización del juicio a los fines de permitirle a la persona participar de la instancia de interpelación, lo cual podría posibilitar una ocasión de encuentro del sujeto y el acto³¹.

La idea de pena que sostenemos se encuentra íntimamente ligada a la idea de pena privativa de la libertad³². Sin embargo, el concepto de castigo no necesariamente debería reducirse a la prisión. Más bien, se trata de una sanción que permita que el sujeto no quede por fuera de su acto y, al mismo tiempo, se apropie de aquello que produce una discontinuidad en su existencia³³.

Cuando no existe un proceso de juicio, ni la oportunidad de declarar, el sujeto queda aplastado por un discurso técnico, ya que su “derecho a la palabra se perdió bajo las hegemónicas de poder y de un para todos igual que desconoce la ética de lo singular”³⁴. Esto trae aparejado dos condenas: por un lado, ser un “desaparecido”, tal como planteó Althusser³⁵, por otro, que la culpa quede en un estado mudo, donde prima la compulsión al goce superyoico³⁶.

23. Lacan, J (2009). Escritos I, p.138. Ed. Siglo XXI.

24. Camargo, L., 2006.

25. Bustos, J.A & Dessal, G [comps.], 2015.

26. Ibid, p.48.

27. Tendlarz, s.E & García C.D., 2009.

28. Sarrulle O.E. (2005). “El sentido de la pena en el Derecho Argentino”, p.28 (CIUNT-CONICET).

29. Cita tomada de Lull Casado, v., 2011.

30. Camargo, L., 2006.

31. Cita tomada de Lull Casado, v, 2011.

32. Sarrulle O.E., 2005.

33. Tendlarz, s.E & García C.D., 2009.

34. Bracco, A. (2019). Juicio abreviado: ¿beneficio para todos? Intervenciones psi en ámbitos institucionales.

35. Filósofo francés, quien en 1980 estranguló a su esposa. Tras tres evaluaciones médicas, se determinó que, según el artículo 64 del Código Penal francés, no era responsable de sus actos, por lo que nunca fue juzgado. En su autobiografía *El porvenir es largo*, Althusser relata la carga subjetiva de no haber pasado por un proceso judicial.

Seguida de: Bustos, J.A & Dessal, G [comps.], 2015.

36. Camargo, L., 2006.

Palabras finales

Imposibilitar a un sujeto la asunción de responsabilidad implica desobjetivarlo, reduciéndolo a una categoría que toma el estatuto de “cosa juzgada” como última verdad³⁷. Tal operación desconoce la dimensión subjetiva del acto, clausurando la posibilidad de que el sujeto se implique en él. Como señala Lacan, el asentimiento subjetivo del acto es necesario para la significación misma del castigo³⁸, en tanto este no solo sanciona, sino que también puede operar como vía para la asunción subjetiva de lo ocurrido.

Podría pensarse, entonces, que el ordenamiento jurídico contemporáneo continúa sosteniendo una visión deficitaria de la psicosis, al equiparar estructura clínica con incapacidad. Tal reducción resulta objetable, ya que un diagnóstico estructural no alcanza para concluir la imposibilidad de motivarse en la norma, dirigir las acciones o asumir responsabilidad sobre los actos.

El Psicoanálisis, en cambio, introduce la posibilidad de pensar la responsabilidad más allá de la razón y la conciencia, restituyendo al sujeto su lugar en el acto. Así, más que excluirlo del campo de la responsabilidad, se trata de abrir un espacio donde pueda alojarse su palabra y producir una respuesta singular frente al acto cometido.

En definitiva, no se trata de suprimir la dimensión jurídica, sino de articularla con una ética del sujeto. Solo en ese cruce puede sostenerse un tratamiento de la responsabilidad que no borre al sujeto bajo el peso del diagnóstico, sino que le permita, precisamente, advenir como tal.

37. Greiser, I, 2008.

38. Lacan, J, 2009.

Referencias bibliográficas

Argentina, (1984) Código Penal de la Nación Argentina. Ley 11.179 (T.O 1984 actualizado). Libro Primero: Disposiciones generales. Título V: Imputabilidad (Art. 34). Disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#6>

Bracco, A. (2019). Juicio abreviado: ¿beneficio para todos? Intervenciones psi en ámbitos institucionales. SPB - Unidad Penitenciaria N° 54, Florencio Varela.

Bustos, J.A & Dessal, G [comps.]. (2015) Psicoanálisis y discurso jurídico. Madrid: Editorial Gredos S.A.

Camargo, L. (2006). Encrucijadas del campo psi-jurídico. Diálogos entre el Derecho y el Psicoanálisis. Buenos Aires: Letra Viva

Carbone, N (2014). “El caso Barreda: ‘Un asunto de familia’”. Seminario optativo: “Clínica diferencial de pasaje al acto”.

Greiser, I (2008). Delito y transgresión. Un abordaje psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley. Grama ediciones.

Lacan, J (1988). Cap. “La ciencia y la verdad” (pág 837). En *Escritos II*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

Lacan, J (2009). Caps: “Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología”; “La agresividad en psicoanálisis”. En: *Escritos I*. 3ª ed. rev. y corr. México: Siglo XXI, 2009.

Lull Casado, V. (2011). Sujeto, reproche, responsabilidad y acto. Articulaciones posibles entre el psicoanálisis y el penal en el campo de la psicosis. III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XVIII Jornadas de Investigación Séptimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de

Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011. Disponible en <https://www.aacademica.org/000-052/796.pdf>

Martin, J. (2018). Antecedentes y conceptos del problema de las condiciones subjetivas en un femicidio múltiple: el estudio del caso Barreda en la perspectiva del Psicoanálisis. Laboratorio de Investigaciones en Psicoanálisis y Psicopatología. Facultad de Psicología, Universidad Nacional de la Plata. Disponible en <https://revistas.unlp.edu.ar/AnuarioPsicologia/article/view/8468/7116>

Real Academia Española. (2014). Imputar. En *Diccionario de la lengua española* (23a ed.). Disponible en <https://dle.rae.es/imputar?m=form>

Sarrulle O.E. (2005). Cap. "El sentido de la pena en el Derecho Argentino" (pp. 25-30). En Ambertin, M.G [comp.] *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico (La cuestión de la imputabilidad e inimputabilidad)*. Programa de Investigación: Base de Datos del Sistema Penal de Tucumán (CIUNT - CONICET).

Sérieux, P., & Capgras, J. (1909). *Las Locuras Razonantes*. (Ed: Ergon Creacion)

Tendlarz, S.E & Garcia C.D (2009). *A quién mata el asesino*. Buenos Aires: Grama ediciones.